

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo  
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00795-00  
DEMANDANTE: Jhon Jairo García Vásquez  
DEMANDADO: Paula Andrea Giraldo Atehortúa

### I. Objeto de decisión.

Procede el despacho a decidir sobre el aplazamiento de la audiencia prevista para el 24 de agosto de 2023.

### II. Consideraciones

Mediante providencia del 7 de julio de 2023, este despacho judicial fijó como fecha el 24 de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, dentro del presente proceso ejecutivo; asimismo, en dicho auto se decretó como prueba de oficio la realización de un estudio grafológico al título valor original en que se soporta la obligación, para lo cual se dispuso requerir a la parte actora a fin de que allegara el mencionado documento en original y físico al despacho.

A efectos de materializar la prueba decretada, se dispuso oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas para que designara el funcionario encargado de rendir el Dictamen, concediéndose el término de quince (15) días para su práctica; no obstante, la referida entidad manifestó la imposibilidad de llevar a cabo el mismo, argumentando no contar con personal disponible para tales fines, ello atendiendo a su deber constitucional derivado de la acción penal como ente acusador del Estado.

Por lo anterior, mediante auto del 1° de Agosto de 2023, se dispuso solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Caldas, la realización de dicho dictamen, y para que previo a esto, informara el valor de los viáticos y demás gastos que sean necesarios para la realización del informe encomendado.

En virtud de lo anterior, se aportó por parte de la referida seccional un correo electrónico el día 8 de agosto de 2023, informando que la solicitud realizada por el despacho había sido remitida por competencia al Laboratorio de Documentología de la Regional Occidente de dicho Instituto, del cual, el 10 de agosto fue allegada respuesta al despacho, en la que se indicó que antes de dar a conocer los costos de pericia que exige la entidad respecto de los análisis técnicos, era necesario establecer si el material que se aporta como indubitado, permite emitir un concepto de fondo, para lo cual fue requerido en físico y original el título valor, advirtiéndose de igual forma la necesidad de realizar una toma de muestras para llevar a cabo la labor encomendada.

Atendiendo a las observaciones realizadas por el laboratorio de documentología, mediante auto del 16 de agosto de 2023, se dispuso la remisión a ese organismo técnico del título valor, mismo que fue enviado el día 18 de agosto a través de correo certificado por la empresa 472, sin que a la fecha se tenga respuesta sobre lo allí solicitado, situación que conlleva a determinar la necesidad de aplazar la audiencia prevista para el 24 de agosto de 2023, en tanto al día de hoy no ha sido posible la práctica del dictamen grafológico decretado de oficio por el despacho judicial, razón por la cual se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma, dando el espacio pertinente para que tal peritación pueda ser llevada a cabo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

### **III. Resuelve**

**PRIMERO:** Aplazar la realización de la audiencia programada para el día 24 de agosto de 2023 dentro del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, el día 12 de octubre de 2023, a partir de las 08:00 A.M.

**TERCERO:** Reiterar a las partes que para la audiencia reprogramada deberán dar aplicación a las advertencias y requerimientos realizados por el despacho en el auto del 07 de julio de 2023, a través del cual se fijó fecha de forma inicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AG

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c4f35440c8491d230b6bf890c6da1eee913fa930de5273e83492711f58b3a0**

Documento generado en 23/08/2023 03:22:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**